

**MUNICIPIO DE CAXHUACAN
PUEBLA
2021-2024**



**H. AYUNTAMIENTO
CAXHUACAN, PUEBLA.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE**

CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 2021-2024
 CAXHUACAN; PUEBLA

CÓDIGO		REVISIÓN	
ELABORO	REVISO	AUTORIZO	VALIDO
  CONTRALORIA MUNICIPAL LIC. ESLI CASTILLO BAUTISTA CAXHUACAN, PUE. 2021-2024 CONFIANZA QUE NOS UNE	 CONTRALORIA MUNICIPAL LUCIA LUNA CAMPOS CAXHUACAN, PUE. 2021-2024 CONFIANZA QUE NOS UNE CONTRALOR MUNICIPAL	 PRESIDENCIA MUNICIPAL CAXHUACAN, PUE. 2021-2024 CONCEJAL ANTONITA PEREZ DIAZ CAXHUACAN, PUE. 2021-2024 CONFIANZA QUE NOS UNE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	 REGIDOR DE GOBERNACION, JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL CAXHUACAN, PUE. 2021-2024 CONFIANZA QUE NOS UNE  REGIDORA DE GOBERNACION, JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL HONORABLE CABILDO H. AYUNTAMIENTO DE CAXHUACAN CAXHUACAN, PUE. 2018-2021 CONFIANZA QUE NOS UNE

OBSERVACIONES

APROBADO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2021


REGIDOR DE EDUCACION PUBLICA, CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
 CAXHUACAN, PUE. 2021-2024
 CONFIANZA QUE NOS UNE


REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA
 CAXHUACAN, PUE. 2021-2024
 CONFIANZA QUE NOS UNE


REGIDOR DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA
 CAXHUACAN, PUE. 2021-2024
 CONFIANZA QUE NOS UNE


REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, MEDIO AMBIENTE, TURISMO Y SERVICIOS
 CAXHUACAN, PUE. 2021-2024
 CONFIANZA QUE NOS UNE


REGIDOR DE GOBERNACION Y HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL
 CAXHUACAN, PUE. 2021-2024
 CONFIANZA QUE NOS UNE


REGIDOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y JUVENTUD
 CAXHUACAN, PUE. 2021-2024
 CONFIANZA QUE NOS UNE


SINDICO MUNICIPAL
 CAXHUACAN, PUE. 2021-2024
 CONFIANZA QUE NOS UNE

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAXHUACAN, PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El presente Código de Ética es de observancia general y obligatorio para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla y tiene por objeto enunciar y dar a conocer al personal, los principios, valores y reglas de integridad que debe observar y cumplir el desempeño de su empleo, cargo o comisión, garantizando a la sociedad el buen desempeño la función pública, a fin de fortalecer la administración pública municipal.

ARTÍCULO 2 Los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, son de observancia general, enunciativas y limitativas para los servidores públicos municipales, cualquiera que sea nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la administración pública del Honorable Ayuntamiento de Caxhuacan, Puebla, deberá conocerlo y asumir el compromiso con el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 3 Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I.- **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caxhuacan, Puebla;
- II.- **Código:** código de ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Caxhuacan, Puebla.
- III.- **Servidor público:** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipio municipal descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- IV.- **principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.
- V.- **Valores:** Cualidades adquiridas socialmente a partir de los principios que requieran de un aprendizaje o desarrollo social, y que se convierten en acciones valiosas y positivas para la sociedad y el ciudadano.
- VI.- **Ética:** Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en su actuar dentro de su función la administración pública municipal;



ARTÍCULO 4 El presente Código tiene los siguientes objetivos:

- I.- Identificar y dar a conocer a los servidores públicos los valores y deberes carácter ético, hacia sus compañeros y público en general.
- II. Establecer los criterios primordiales para implementar reglas de comportamiento ético de todos y cada uno de los Servidores Públicos que; laboran en el Ayuntamiento del Municipio de Caxhuacan; y
- III Compartir valores y deberes éticos, así como aplicarlos para un mejor desempeño y fortalecimiento de la conducta del individuo.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

ARTICULO 5 Los principios y valores que deben regir la conducta del Servidor Público del Ayuntamiento del Municipio de Caxhuacan, Puebla, son los siguientes:

1.- Actitud. El Servidor Público debe reflejar en los actos diarios una actitud positiva, amable, cordial, y de respeto hacia la sociedad, lo cual debe hacerse con dignidad y entusiasmo.

II. Amabilidad. El Servidor Público debe mostrar los actos diarios amabilidad hacia las demás personas, lo cual es una cualidad que permite actuar siempre con agradecimiento a las instituciones y a la sociedad que, brindan la oportunidad de servir y tener un trabajo honesto.

III Bien Común El Servidor Público debe dirigir todas sus acciones y decisiones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los ciudadanos, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.

IV. Compromiso. El Servidor Público debe estar consciente de que debe servir a la sociedad por vocación, sabedor de que el resultado del trabajo es una contribución a la construcción de una sociedad cada vez mejor.

V. Eficacia y Eficiencia: El servidor público debe de alcanzar objetivos propuestos mediante unos enfoques hacia resultados, erradicando formalismos y costos innecesarios. Para ello debe establecer procedimientos innecesarios para asegurar la pronta y optima atención a los usuarios desempeñando sus actividades con excelencia y calidad en apego a los planes y programas previamente establecidos.

VI... Equidad. El Servidor Público debe estar consciente de que los ciudadanos son iguales en sus derechos y obligaciones civiles, y mercan tener las mismas oportunidades de participación y desarrollo.



VII.- Honestidad. Es una cualidad humana que permite al Servidor Público practicar las buenas costumbres y conductas, hablar con la verdad, actúa con diligencia, cumplir íntegramente con el deber y actuar siempre con honor y transparencia.

VIII.- Honradez. El Servidor Público deberá tener la aptitud de llevar a cabo las funciones encomendadas sin solicitar ni recibir favores. Tampoco deber buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona organización que puedan comprometer su desempeño como Servidor Público.

IX. Igualdad. El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, y deberá de tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, así como a todos y cada uno de los usuarios que se sirvan de la función pública.

X. Imparcialidad. El Servidor Público debe ejercer sus funciones de manera objetiva y sin prejuicios, proporcionando un trato equitativo a las personas con quien interactúe, sin que existan distinciones, preferencias personales, económicas, afectivas, políticas, ideológicas y culturales, y demás factores que generen influencia, ventajas o privilegios indebidos, manteniéndose siempre ajeno a todo interés particular.

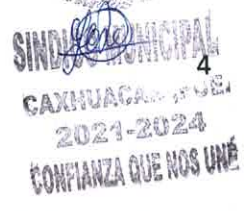
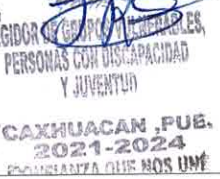
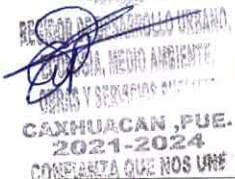
XI Integridad. El Servidor Público deberá realizar sus funciones mostrando una conducta recta y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar su correcto ámbito las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

XII. Justicia. El Servidor Público debe tener para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre de manera imparcial, y en sus relaciones tanto en público, como en cualquier ámbito jerárquico en las oficinas o instalaciones del Ayuntamiento.

XII. Lealtad: El servidor público debe de entregarse a la dependencia a la que pertenece asumiendo las responsabilidades inherentes a su función, demostrando aspecto y compromiso a los valores y objetivo de las labores que me han sido encomendados; preservando y protegiendo los interés públicos con decisión inquebrantable a favor de la ciudadanía.

XIV. Legalidad: El servidor público debe conocer, cumplir y respetar la constitución política de los estados unidos mexicanos, la constitución política y soberano de Puebla, así como las demás leyes y reglamentos que regulan sus funciones; debiendo actuar en el ejercicio de su función con el estricto a derecho y cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y otras disposiciones aplicables.

XV. Liderazgo El ejercicio de la profesión deberá realizarse con actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista, en la promoción de los cambios operativos



que lleven a mejorar el desempeño laboral, el de la dependencia donde se prestan los servicios, y el de la administración pública en general.

XVI.- Pro actividad. Es un talento personal que siempre se debe de observar, en la actividad laboral, con una actitud dispuesta a prevenir o evitar una situación crítica, a encontrar una solución anticipada; el Servidor Público proactivo nunca espera la orden o amonestación para hacer lo que le corresponde, por el contrario, está expectante e intuitivo para moverse y cumplir con su deber.

XVII.- Puntualidad. El Servidor Público debe ser puntual en el ejercicio de sus funciones, el no cumplimiento es considerado como una informalidad y falta de seriedad y obligaciones en el trabajo.

XVIII. Respeto. El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, independiente de su condición económica, política, haciendo prevalecer sus garantías ciudadanas en todo meneo y espacio.

XIX. Responsabilidad. El servidor público debe de desempeña las funciones y acciones que realiza con esmero, dedicación y profesionalismo; asumiendo plenamente las consecuencias que resultan de sus actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.

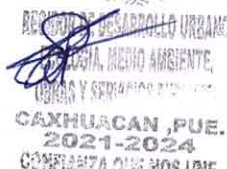
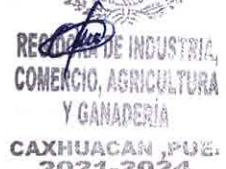
XX. Solidaridad. En el servicio público es la actitud que permite atender comprensivamente al ciudadano, escuchar sus problemas y actuar para resolverlos como si tratase de los propios.

XXI. Tolerancia. Es uno de los principios de la libertad política que nos permite reconocer la legitimidad de la pluralidad del pensamiento político de los ciudadanos; en función de este conocimiento, como servidores públicos debemos saber que el gobierno es para todos los ciudadanos, queso debe servir a todos por igual; por tanto, debemos atender a todos absteniéndonos de hostigar, marginar o excluir por el hecho de profesar ideas distintas a las nuestras.

XXII. Transparencia. El Servidor Público debe garantizar el derecho fundamental a todos los ciudadanos al acceso de la información pública sobre la actividad municipal de forma clara, oportuna y veraz, que permita a la ciudadanía a ser informada sobre el desempeño de sus facultades y manejo adecuado de los bienes y recursos que administre sin más limites que el interés público.

CAPÍTULO III DE LA ACTUACION PUBLICA

ARTÍCULO 6.- La servidora pública y el servidor público que desempeñan un empleo, cargo o comisión o función conduce su actuación con transparencia honestidad lealtad cooperación y con una clara orientación al interés público.



Handwritten signature in blue ink.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican manera enunciativa y no limitativa:

I. - Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que limpian el servidor público le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;

II.- utilizar las atribuciones de su empleo cargo o comisión o funciones para personal o de terceros;

III.- Emplear recursos humanos, materiales y financieros institucionales para fines distintos a los asignados;

IV.- Ignorar las recomendaciones de los órganos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, obstruir alguna investigación por violaciones a esta materia.

V.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencia político-electoral.

VI. Obstruir la presentación de denuncias administrativas penales o políticas por parte de compañeros o compañeras de trabajo subordinadas o subordinados o de la ciudadanía general;

VII. asignar o delegar responsabilidades infusiones sin apearse a la disposición normativas aplicables;

VIII. Permitir que servidoras públicas subordinadas o sus servidores públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada y horario laboral;

IX. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras servidoras públicas y otros servidores públicos como toda persona en general;

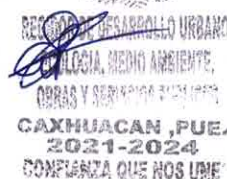
X.- Actuar como abogada o abogado o procurador a procurador en juicio de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles gobierno;

XI.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superiora jerárquica a superior jerárquico de una posible situación de riesgo o de conflicto de intereses;

XII.- Hostigar, agredir, amedrentar, acostar, intimar, extorsionar amenazar a personal subordinado o compañeras o compañeros de trabajo;

XIII. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales a la combinación de unos con otros, incompatibles con el horario oficial de labores de la administración pública municipal.

XIV Dejar de colaborar con otros servidores públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar objetivos comunes previstos en los planes y programas;



XV.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades se presenten para alcanzar las metas previstas en las metas y programas;

XVI.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiada de los bienes y medios que disponga con motivos del ejercicio del cargo publico

CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 7 Los servidores públicos que desempeñen que desempeña un empleo, cargo, comisión o función conduce su actuación conforme a los principios de transparencia y protección de datos personales al resguardar documentación información gubernamental que tiene bajo responsabilidad.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa.

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la prestación de una solicitud acceso a información pública;

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a la información pública;

IV. – Declarar la inexistencia de información o documentación pública sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo,

V.- Ocultar información y documentación publica en sus archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;

VI.- Ocultar, alterar o eliminar de manera deliberada información pública;

VII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida de información o documentación publica;

VIII.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservado;

IX.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo cargo o comisión o funciones;

X.- Obstaculizar las actividades para su identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluaciones la información nen materia de transparencia proactiva y gobierno abierto;



CAPÍTULO V

DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 8 Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función de manera subordinados participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad e ilegalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar las mejores condiciones para el municipio;

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que dé, particular haya tenido tenga con personas u organizaciones inscritas en padrón de proveedores o en el listado de contratistas del gobierno de los estados.

II.- Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre las participantes dentro los procedimientos de contratación

III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servidor público, provocando gastos excesivos, innecesarios;

IV.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfecho los requerimientos o reglas revistas en las licitaciones o convocatorias cuando no lo están simulando en el cumplimiento de esos o coadyuvando en su cumplimiento extemporáneo;

V.- Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas, ser parcial en la selección, designada, contratación y en su caso remoción o rescisión del contrato en los procedimientos de contratación;

VII.- Influir en las decisiones de otras servidoras públicas u otros servidores públicos para que se beneficie a una o un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

VII.- Enviar correos electrónicos a las y los licitantes, proveedores o proveedoras, contratistas, concesionarias o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;



VIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento o prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

IX.- Recibir y solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio, regalo en la gestión que se realiza para el otorgamiento prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

X.- Dejar de observar protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permiso, autorizaciones y concesiones;

XI.- Ser beneficiario directo o a través de su cónyuge, concubina, concubino y/o dependientas económicas de terceros con los que tenga relaciones profesionales laborales o de negocios d de socio de las que la servidora pública que en el servidor público o las personas entes referidas formen o hayan formado parte de los contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o en entidad que dirige o en la que presta si sus servicios.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES

ARTÍCULO 9: Los servidores públicos que, con motivo, que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en el otorgamiento y operación de subsidios y de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y la no discriminación. legalidad, imparcialidad transparencia y respeto.

Infringen en esta regla las conductas que a continuaciones describen, bajo el siguiente orden:

I.- Permitir la entrega de subsidios o poyos de programas de manera diferente o inequitativa a lo establecido en la normatividad aplicable;

II.-Proporcionar lo subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad en materia electoral, salvo en casos de desastres naturales o de contingencias declaradas por la autoridad competente;

III.- Discriminar, dar trato inequitativo o preferencial para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental, y

IV. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones entes, por parte de las autoridades facultadas.



Handwritten signature in blue ink.

CAPÍTULO VII

DE LAS TRAMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 10 Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o función participa en la presentación de trámites y en el otorgamiento de servicios atiende a las usuarias o a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e Imparcial.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

I- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato incumplimiento, protocolos de actuación o atención al público;

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder consultas, trámites, gestiones y servicios;

III. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los horarios establecidos de por las partes, así como en consultas, trámites, gestiones y servicios,

IV.- Exigir por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas la realización de trámites y gestiones y la prestación de servicios.

VI.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensaciones, dádiva, obsequios o regalo gestión se realice para el otro organizo del trámite o servicio.



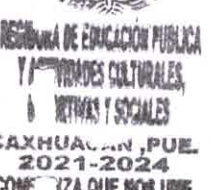
CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 11 La servidora pública o el servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo o un cargo comisión o función se apeg a - los principios de igualdad legalidad imparcialidad y transparencia.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;



II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función y a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales económicos o de negocios pueden estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñan en el servicio público;

III. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;

IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;

V.- seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos o que mormullan con las obligaciones que las leyes imponen a la ciudadanía;

VI.- Seleccionar contratar, designar o nombrar directa o indirectamente tomo subalternas o subalternos a su cónyuge, concubina o concubino; y económicos o parientes consanguíneos hasta el cuarto, por e terceros con los que tenga relaciones profesionales, referidas;

VII.- Otorgar a una subordinada o subordinado, durante su proceso de evaluación una calificación que no corresponda a sus conocimientos actitudes capacidades o desempeño;

VIII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites asuntos, actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;

CAPÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 12 Los servidores públicos con motivo de su empleo cargo o comisión o función participa en procedimientos de baja enajenación transparencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles administrar los recursos con eficiencia transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que está destinados.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

I- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes cuando estos sigan siendo útiles;

II- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transparencia o destrucción de bienes públicos o sustituir documentos o la alterar estos;



III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensaciones, dádiva, obsequio o regalo, cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

IV- Intervenir o influir en las decisiones de otras servidoras públicas y otros servidores públicos para que se beneficien algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes, muebles e inmuebles.

V.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar de manera directa o indirectamente como subalternos o subalternos a su cónyuge;

VIII. - Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectados y destinarlos a los fines distintos al servicio público,

CAPÍTULO X DEL PROCESO DE EVALUACION

ARTÍCULO 13 Los servidores públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o función participa en procesos de evaluación se apeguen en todo momento a los principios de legalidad e imparcialidad.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

I.- Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de administración pública municipal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades;

II. - Transferir el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en la materia de evaluación COP y rendición de cuentas;

III. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa;

IV Alterar registro de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos apegándose a los principios de legalidad e imparcialidad



CAPÍTULO XI DEL CONTROL INTERNO.

ARTÍCULO 14.- Los servidores públicos en el ejercicio de su empleo cargo o comisión participe en materia de control interno general obtiene, utiliza y controla información suficiente oportuna, confiable y de calidad apegándose a los principios de legalidad imparcialidad.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

I- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afectan los recursos económicos públicos,

II- Omitir, diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno,

III- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente,

IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operaciones incompleta, confusa o dispersa;

V.- Omitir, supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en caso las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que reporta,

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad,

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;

VIII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, las reglas de integridad o el Código de Conducta,

IX.- Dejar de implementar, en su caso de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tienen a mejorar o superar diferencias de operación, de procesos de calidad de trámites y servicios o de comportamiento ético de las servidoras públicos y servidores públicos;

XI.- Eludir, establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos tramites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquellos previstos por las instancias competentes.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE INDUSTRIA, COMERCIO, AGRICULTURA Y GANADERIA
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, RURAL Y MEDIO AMBIENTE
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE PATRIMONIO Y HACIENDA
PUBLICA MUNICIPAL
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE CUERPOS MEXICANALES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MUJERES
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE CALIDAD DE BIENESTAR
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDOR DE FOMENTO, JUSTICIA FISCAL, JUSTICIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE CALIDAD DE BIENESTAR
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE CALIDAD DE BIENESTAR
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

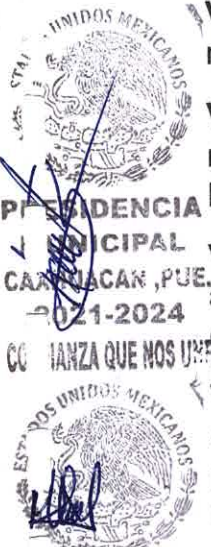
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGIDORA DE CALIDAD DE BIENESTAR
CAHUACAN, PUE.
2021-2024
CONFIANZA QUE NOS UNE

CAPÍTULO XII PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 15.- Los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión o función, participar en procedimientos administrativos respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

- I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- V.- Omitir señalar los medios de defensa que se puedan interponer para combatir la resolución dictada;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le constan relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como el Código de Ética, las reglas de integridad y al Código de Conducta,
- VII.- Dejar de proporcionar o negar documentación e información que el comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones dejar o evitar colaborar con estos en sus actividades;
- VIII. No observar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tengan conocimiento que impliquen controversia a la normatividad, así como al Código de Ética, a las reglas de integridad o al Código de Conducta;



CAPÍTULO XIII

DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD

ARTÍCULO 16 Los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo p comisión conduce a su actuación con legalidad, imparcialidad, festividad y transparencia.

Infringen a esta norma las conductas que a continuación se indican de la siguiente manera:

- I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre servidoras públicas y servidores públicos.



14

CONFIANZA QUE NOS UNE

II. -Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras servidoras públicas o servidores públicos como a toda persona en general;

III.- Retrasar las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;

IV. Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos,

V.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros;

VI. Obstruir la presentación de denuncias, acusaciones o declaraciones. Sobre el uso indebido de derroche de recursos económicos que impidan o proporcionan la rendición de cuentas.

CAPÍTULO XIII DE LA COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD

H. AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 17 La servidora pública o el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coopera con la dependencia o pida en la que elabora y con las instalaciones encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicios a la sociedad

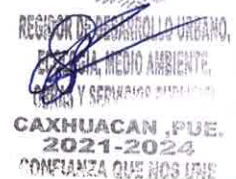
Infringen en esta regla las conductas que a continuación se indican de manera enunciativa y no limitativa:

- I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- II.- Proponen a su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin Inhibir ineficiencias, corrupción y conductas anémicas
- III- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público;

CAPÍTULO XIV

DE LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 18 La Contraloría será la dependencia competente para aplicar, interpretar, difundir y evaluar el cumplimiento del presente Código; sin embargo, será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades de fomentar su conocimiento y estricto ejercicio de principios, valores y reglas de integridad que en él se contienen.



Handwritten signature and the number '15'.

CAPITULO XV MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DE IA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 19 La Contraloría deberá difundir a través del portal digital del Ayuntamiento, el Código, los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el mismo, así como hacerlos del conocimiento de los servidores.

ARTÍCULO 20 La Contraloría generara las acciones pertinentes para la capacitación permanente y sistemática en los diferentes temas que comprende el presente Código de Ética, a través de la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21 El desconocimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código en ningún caso justifica el hecho de no cumplir estrictamente con su observancia, sin embargo, los titulares de las dependencias como responsables del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberán establecer los canales de difusión necesarios para su conocimiento general.



CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 22 Los servidores públicos que, como resultado del incumplimiento de alguna de las disposiciones, contenidas en este código, se ubiquen en algún supuesto de la ley general de responsabilidades administrativas independientemente de las leyes penales y civiles del Estado, serán sancionados conforme a las normas legales que regulen el caso concreto.



TRANSITORIOS

PRIMERO.. El presente Código entrara en vigor al día siguiente publicación en el portal digital del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - La Contraloría notificara el presente Acuerdo a las dependencias y entidades del Ayuntamiento, para su conocimiento observancia.

TERCERO: Emitido en Calle 24 de febrero número 417, Centro, Caxhuacan Puebla C.P. 73520, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

